



ACTA DE LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las trece horas del trece de diciembre de dos mil dieciocho, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho; los Magistrados Yairsinio David García Ortiz y Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, quien autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que sido convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos le pido, por favor, hacer constar en el acta respectiva la existencia de cuórum para sesionar, estamos presentes los tres magistrados que integramos la Sala.

También que, conforme consta en el aviso de sesión pública fijado en estrados y difundido en nuestra página oficial, habremos de analizar y de resolver cuatro juicios ciudadanos, siete juicios electorales, tres juicios de revisión constitucional electoral y cuatro recursos de apelación, los cuales suman un total de dieciocho medios.

Les consulto, señores Magistrados, si estamos de acuerdo con el orden que se propone el análisis y discusión de estos asuntos, lo manifestemos como acostumbramos, por favor, en votación económica.

Aprobado.

Tomamos nota, Secretaria General.

A continuación, le pido al Secretario Homero Treviño Landín dar una cuenta conjunta con proyectos de resolución que se relacionan con procedimientos especiales sancionadores del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, que someten a consideración del Pleno las ponencias, tanto a cargo del Magistrado García Ortiz como del Magistrado Sánchez-Cordero Grossmann.

Secretario de Estudio y Cuenta Homero Treviño Landín: Con la autorización del Pleno, doy cuenta conjunta con los juicios electorales 71 y 72 de este año, promovidos por MORENA en contra de las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en las que confirmó diversas determinaciones del Consejo General del Instituto Electoral local, que declaró inexistentes las infracciones denunciadas en los procedimientos sancionadores especiales por actos anticipados de campaña de Alma Laura Amparán Cruz.

Ante esta instancia el partido actor alega falta de exhaustividad y certeza en las resoluciones, pues no atendió el agravio relacionado a la indebida valoración probatoria de un acta circunstanciada, además de que en la resolución del Instituto Electoral local argumenta que debió dar valor probatorio a la referida acta, al no haberse descrito el lugar inspeccionado como una testimonial y que debió allegarse de elementos que permitieran acreditar el acto denunciado.

Por último, expuso que se usó una misma acta para resolver ambos procedimientos sancionadores.

En los proyectos de cuenta se propone confirmar las resoluciones por las siguientes razones:

Son ineficaces los argumentos en contra del alcance y valor probatorio del acta circunstanciada debido a que la inspección desahogada no es la prueba idónea para acreditar el elemento subjetivo de la conducta infractora denunciada.

Por otra parte, le correspondía al actor aportar las pruebas para acreditar su dicho.

Asimismo, se considera que fue correcto que el Tribunal responsable estimara que el acta de inspección ocular fue valorada de forma adecuada.

Finalmente, se considera ineficaz el agravio con relación a que el Tribunal responsable usó una misma acta para resolver ambos procedimientos sancionadores, lo anterior en términos detallados en los proyectos de cuenta.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretario.

Magistrados, a nuestra consideración estos proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos le pido, por favor, tomar la votación.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de ambas propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias. En consecuencia, en los juicios electorales 71 y 72, ambos de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirman las resoluciones controvertidas.

Ahora, compañeros Magistrados, tenemos una cuenta continua de proyectos de resolución también relacionados con procedimientos especiales sancionadores.

Si estamos de acuerdo, al final de esta cuenta haríamos las intervenciones correspondientes, si fuera el caso.

Le pido, en ese sentido, continuar con la cuenta al Secretario Homero Treviño Landín, en esta oportunidad con los proyectos de resolución que sobre esta temática presenta al Pleno el Magistrado García Ortiz.

Secretario de Estudio y Cuenta Homero Treviño Landín: Con la autorización del Pleno, se da cuenta con el proyecto relativo al juicio ciudadano 650 del presente año, promovido por Baltazar Gilberto Martínez Ríos en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el expediente PES-388, la cual tuvo por acreditada la violación a las reglas de propaganda gubernamental referentes a promoción personalizada.

En el proyecto se propone asistirle la razón al actor, pues contrario a lo resuelto por el Tribunal responsable la publicación en la red social Facebook no constituía propaganda gubernamental relativa a promoción personalizada capaz de violentar la equidad de la contienda electoral en favor del actor, ya que los elementos personal y objetivo no se actualizaban.

En ese entendido, la referida publicación debe considerarse como propaganda gubernamental permitida dentro de los límites constitucionales al ser informativa en el rubro de transparencia y acceso a la información de dicho municipio.

En ese sentido, lo procedente es revocar la resolución para los efectos precisados en el fallo.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios electorales 66 y 67 del año en curso, promovidos en contra de una resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León dentro de un Procedimiento Especial Sancionador en la que se le impuso una sanción a los actores.

En primer lugar, se propone la acumulación de ambos asuntos. En cuanto al fondo, los promoventes señalan que el Tribunal local carece de competencia para imponerles la multa combatida, pues debió ser emitida por la Comisión de Quejas y Denuncias o la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

En el proyecto se considera ineficaz ese planteamiento debido a que ese punto en concreto ya fue desestimado por esta Sala Regional en una sentencia previa recaída a dos juicios electorales promovidos por los propios actores.

Por otra parte, los accionantes sostienen que el Tribunal responsable les impuso indebidamente la multa en Unidades de Medida y Actualización, cuando los preceptos de la Ley Electoral local señalan que su cuantificación debe ser en salarios mínimos vigentes.

En el proyecto se estima que no les asiste la razón, toda vez que con motivo de una reforma constitucional, cualquier mención legal respecto a salarios mínimos para la imposición de sanciones debe entenderse referida a dichas Unidades de Medida.

Por tanto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el juicio electoral 74 de este año, interpuesto por Liz Selene Salazar Pérez en contra de la resolución de 20 de noviembre dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el juicio local 80 de 2018.

En el proyecto se propone dar respuesta a los argumentos de la promovente de la siguiente manera.

En principio, por lo que toca al argumento sobre la congruencia en el fallo impugnado, se considera ineficaz por genérico.

Por otro lado, contrario a lo sostenido por la actora se determina que la sanción que se le impuso se encuentra ajustada a derecho por las razones y fundamentos precisados en el proyecto; por tanto, se propone confirmar la resolución combatida.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Homero.

Ahora le pido pasar a dar cuenta a la Secretaria Karen Andrea Gil Alonso, en esta oportunidad con los proyectos que como ponente presento al Pleno.

Secretaria de Estudio y Cuenta Karen Andrea Gil Alonso: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

En principio, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 1181 de este año, promovido por Miguel Bernardo Treviño de Hoyos contra la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León que le impuso una amonestación pública por la colocación de propaganda electoral en bienes del dominio público.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada al estimar que la autoridad responsable correctamente determinó que la colocación de listones en árboles ubicados en banquetas y un parque que son bienes del dominio público se considera propaganda electoral, pues la estrategia de posicionamiento fue difundida desde la página personal de la red social de Facebook del candidato denunciado, en tanto que su finalidad fue la de persuadir al electorado que manifestaran su apoyo a través de esa mecánica.

Por otra parte, la sentencia impugnada sí está debidamente fundada y motivada, pues la autoridad responsable valoró correctamente las pruebas ofrecidas por las partes, además que existe congruencia interna y externa en su emisión, como se detalla en el proyecto.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 43 de este año promovido por el Partido del Trabajo contra la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en el Procedimiento Especial Sancionador 9 de 2018, en el cual declaró la existencia de la infracción a la normativa electoral como consecuencia de la colocación de propaganda de esa naturaleza en vehículos destinados al servicio del transporte público.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada al estimar que durante el procedimiento sí se otorgó al partido actor la garantía de audiencia, además de que fue correcto que la autoridad responsable haya declarado que se actualizó la conducta denunciada con fundamento en la normativa electoral, y no como lo pretende el partido político actor con base en la Ley de Transporte Público de esa entidad federativa, ya que no se surte la hipótesis del conflicto de aplicación de normas, pues parte de una falsa premisa que dicho ordenamiento permite la colocación de propaganda electoral en vehículos destinados al servicio de transporte público.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias Karen.

Magistrados, a nuestra consideración este bloque de asuntos. No sé si hubiera intervenciones.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, tomamos la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.



Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrado Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: También a favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias. En consecuencia en el juicio ciudadano 650 del presente año se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada.

Segundo.- Se ordena al Tribunal responsable emitir nueva resolución en los términos que se precisan en el apartado de efectos de la ejecutoria.

En el diverso juicio ciudadano 1181, así como en el juicio electoral 74 de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirman las sentencias impugnadas.

Por otra parte, en el juicio electoral 43 del presente año se resuelve:

Primero.- Se tienen por no presentados los escritos de terceros interesados.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada.

Finalmente en los juicios electorales 66 y 67 de este año se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se confirma la sentencia controvertida.

A continuación le pido al Secretario Homero Treviño Landín, dar cuenta con el restante proyecto de resolución que presenta al Pleno la Ponencia a cargo del Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Secretario de Estudio y Cuenta Homero Treviño Landín: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 1250 del año en curso promovido por Pacto Ciudadano por Coahuila, A.C., en contra de una sentencia dictada por el Tribunal Electoral de dicha entidad relacionada con su proceso de registro como partido político local.

La actora señala que la sentencia impugnada es ilegal pues confirmó el acto por el cual el instituto electoral local le negó la posibilidad de realizar asambleas municipales en lugar de distritales dentro de dicho proceso de registro.

En el proyecto se considera que ese planteamiento es ineficaz debido a que la promovente ya lo había hecho valer en un juicio anterior, y el tribunal responsable dictó la sentencia correspondiente en la que lo desestimó, sin que la actora hubiese combatido ese fallo. Por lo tanto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Homero.

Magistrados, a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le pido tomar la votación que corresponda, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Es mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Claudia Valle Aguila-socho.

Magistrado Presidenta Claudia Valle Aguila-socho: También a favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho: Muchas gracias. Muchas gracias a ambos.

En consecuencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1250 de este año se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Ahora pido, por favor, al Secretario José Luis Medel García, dar cuenta con los proyectos de resolución que presenta la ponencia a cargo del señor Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Secretario de Estudio y Cuenta José Luis Medel García: Con autorización el Pleno, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 44 de este año, promovido por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Zacatecas en contra de la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral de ese Estado, a través de la cual confirmó la respuesta que el Instituto Electoral local emitió respecto a la consulta que el actor presentó, a fin de que se determinara que el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA es el órgano facultado para nombrar y revocar representantes ante la autoridad administrativa electoral y, en consecuencia, que se declarara la invalidez de los nombramientos no acreditados por este último.

En el proyecto se propone confirmar por razones diversas la sentencia impugnada, en virtud de que la pretensión de revocar los nombramientos de MORENA ante la autoridad administrativa electoral local no era alcanzable a través de la consulta, pues la vía para hacerlo no lo hizo en el tiempo legalmente establecido para tal efecto, además el actor no combata la respuesta sobre tal aspecto que dio la autoridad administrativa electoral, como el Tribunal responsable.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 385 de este año, interpuesto por el partido político Paz para Desarrollar Zacatecas, en contra de la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas de la que, entre otras cuestiones, dejó sin efectos las determinaciones en relación con el procedimiento de pérdida de registro del citado partido político, así como las concernientes a su liquidación y se estableció que su registro surtiría efectos plenos a partir del uno de julio de 2020.



En el proyecto se propone considerar que no le asiste la razón al partido político actor cuando estima que la resolución impugnada carece de exhaustividad, porque la autoridad responsable sí analizó todas las cuestiones sometidas a su conocimiento y dio una contestación lógico-jurídica en la que expuso las razones por las que debía revocarse la resolución de la autoridad administrativa.

Por otra parte, se estima que no le asiste la razón al partido político cuando aduce que fue incorrecto que el Tribunal de Justicia Electoral determinara que su registro surtiría efectos constitutivos hasta el 1 de julio de 2020 y que a partir de esa fecha podría acceder a las prerrogativas y financiamiento público que por ley le corresponden.

Ello, en virtud de que buscó subsanar las irregularidades que acontecieron al momento de otorgarle su registro extemporáneo como partido político local el pasado 25 de septiembre de 2017 y así poder contender en condiciones de equidad en el proceso electoral local 2020-2021, el cual se llevará a cabo en julio del año 2021.

Por lo expuesto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los recursos de apelación 112 y 147 de este año, interpuestos por los partidos políticos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional a fin de controvertir el dictamen consolidado y resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la cual se les impusieron diversas sanciones a dichos entes políticos, así como a la coalición de la cual formaban parte, ello derivado de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de campaña, de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos correspondiente al proceso electoral ordinario 2017-2018 en el Estado de Nuevo León.

Previa acumulación de los asuntos, la ponencia estima que la autoridad responsable consideró incorrectamente la cantidad base para fijar la sanción en cuanto a las conclusiones 26, 28, 34 y 35 del segundo periodo de revisión, porque los importes de las sanciones no representan el impacto real de las operaciones, pues incluye el valor total de las facturas y no el gasto indicado por cada concepto que conforman las mismas.

Asimismo, se considera que las conclusiones 27 y 31 del periodo de revisión señalado, la autoridad fiscalizadora no fue exhaustiva en analizar la documentación que el Partido Revolucionario Institucional presentó en el Sistema Integral de Fiscalización.

De igual manera, se estima que existe incongruencia entre el dictamen consolidado y la resolución en relación con conclusión nueve del segundo periodo de revisión, relativa a la coalición "Ciudadanos por México", pues la conducta que se observó fue el reporte extemporáneo de eventos previamente a su realización; sin embargo, al establecer la sanción la responsable sostuvo que se trató de eventos realizados con posterioridad a su celebración.

En ese sentido, se propone modificar en lo que fueron materia de impugnación el dictamen consolidado y la resolución impugnada.

En cuanto al resto de las conclusiones se consideran infundados e ineficaces los motivos de inconformidad hechos valer respecto de las mismas.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias.

Están a nuestra consideración este bloque de asuntos, señores Magistrados. No sé si hubiera intervenciones de su parte.

Al no haber intervenciones, Secretaria General, tome la votación por favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: Son mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Claudia Valle Aguila-socho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho: Con la consulta.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho: Muchas a ambos.

En consecuencia, en el juicio electoral 44 y en el diverso juicio de revisión constitucional electoral 385, ambos de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirman las sentencias controvertidas.

Ahora bien, en los recursos de apelación 112 y 147 del presente año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los recursos.

Segundo.- Se modifica en lo que fue materia de impugnación el dictamen y la resolución controvertidos.

Tercero.- Se ordena al referido Consejo General del Instituto Nacional Electoral proceda conforme a lo señalado en esta determinación.

Ahora le pido a la Secretaria Karen Andrea Gil Alonso dar cuenta con los proyectos de resolución restantes que presento como ponente a Pleno.

Secretaria de Estudio y Cuenta Karen Andrea Gil Alonso: Con la autorización del Pleno.

Primeramente doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 379 y al juicio ciudadano 1244, ambos de este año, en los que se controvierte la resolución del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas que desechó las demandas presentadas contra la resolución de pérdida de registro del partido político local PAZ para Desarrollar Zacatecas.

Previa propuesta de acumulación, la ponencia propone confirmar por razones distintas la resolución impugnada, ya que si bien fue correcto que se decretara la improcedencia la razón no era la extemporaneidad de los juicios como lo sostuvo el Tribunal responsable, sino que en este momento ya no es jurídica ni materialmente posible la reparación solicitada.

Tomando en cuenta que los actores pretenden que, a partir de la pérdida del registro del Partido PAZ le sean canceladas las regidurías que obtuvo por el principio de representación en los ayuntamientos de Guadalupe y Sombrerete.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Además, se propone declarar infundado el agravio planteado por Pedro Jasso Carrillo, debido a que en autos obra agregada la constancia de notificación personal de la sentencia.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 113 de este año, interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México contra la resolución del Consejo General del INE en la que lo sancionó con la reducción de ministraciones por irregularidades encontradas en la revisión de informes de campaña de sus candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos en el Estado de Zacatecas.

La propuesta es confirmar la resolución impugnada al considerar que le asiste razón al recurrente en cuanto a que la autoridad fiscalizadora no fue congruente ni exhaustiva en el análisis de la documentación presentada en el Sistema Integral de Fiscalización para acreditar el reporte de los gastos observados.

En consecuencia, se propone ordenar que la Unidad Técnica de Fiscalización analice la documentación presentada, a fin de que el Consejo General del INE emita una nueva resolución en la que funde y motive si con ella se acredita o no el cumplimiento de la obligación de registro y reporte de los gastos observados y, en su caso, individualice nuevamente la sanción que a ellas corresponde.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 143 de este año, interpuesto por MORENA contra la resolución del Consejo General del INE en la que le impuso diversas sanciones por irregularidades encontradas en la revisión de informes de campaña de las candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas, postuladas por el partido apelante y por la Coalición Juntos Haremos Historia.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada en principio, porque es ineficaz el agravio relativo a la falta de exhaustividad, al no identificarse la documentación que se dejó de valorar.

Además, contrario a lo sostenido por el partido recurrente es deber de los partidos políticos presentar los informes de ingresos y gastos de campaña y comprobarlos con la documentación correspondiente.

Por último, como se razonó en el proyecto, el Consejo General del INE individualizó correctamente las sanciones impuestas a MORENA, pues atendiendo a las características del caso, son proporcionales y razonables a la gravedad con la que se calificaron las conductas y no se afectó de manera grave su capacidad económica.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias Karen.

Magistrados, a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le pido tomar la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 379 y en el juicio ciudadano 1244, ambos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se confirman por razones distintas la sentencia controvertida.

Por otro lado, en el recurso de apelación 113/2018, se resuelve:

Primero.- Se modifica el dictamen y la resolución impugnadas.

Segundo.- Se ordena al referido Consejo General del Instituto Nacional Electoral proceder conforme a lo señalado en el apartado de efectos de la ejecutoria.

Finalmente, en el diverso recurso de apelación 143/2018, se resuelve:

Único.- Se confirman en lo que fue materia de impugnación el dictamen y resolución controvertidas.

Secretaria General de Acuerdos, le pido por favor dar cuenta con el restante proyecto de resolución, el cual se propone a este Pleno su improcedencia.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización, Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 388/2018 promovido por MORENA, a fin de impugnar un acuerdo dictado por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León que determinó la participación de los partidos políticos en la elección extraordinaria en el municipio de Monterrey.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda al haber quedado sin materia, en virtud del cambio de situación jurídica, ya que el partido actor presentó escrito por el que manifestó su voluntad de separarse de la Coalición "Juntos Haremos Historia" y no participar en la citada elección extraordinaria.

Es la cuenta, Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho: Muchas gracias Secretaria General de Acuerdos.

Magistrados, a nuestra consideración el último proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, le pido por favor a la Secretaria General tomar la votación.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Conforme a su instrucción.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Es mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias.

Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 388/2018, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Compañeros Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de sesión pública, siendo las trece horas con veinticinco minutos, se da por concluida.

Que todas y todos tengan buena tarde.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 51, fracción IV, 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.